

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: ESNORALDO PLAZA GUTIÉRREZ
Ddo: MARIA CECILIA BATERO ARICAPA y otros
Rad: 2021-00102-00

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término legal, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor **ESNORALDO PLAZA GUTIÉRREZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores MARIA CECILIA BATERO ARICAPA, CARLOS MARÍA LLANTÉN, JOAQUIN MARÍA LLANTÉN, SUSANA LLANTÉN y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años del demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble rural, denominado "El Recuerdo", ubicado en la Vereda La Venta, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 3.595 metros cuadrados, el cual hace parte de otro de mayor extensión, identificado con No. Predial 000200980053000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-28672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: Por el NORTE: En extensión de 58.30 mts, con propiedad del señor José Noscar Llantén Idrobo, Por el SUR: En una extensión de 62.81 Mts, con predios de los señores Ilda Aura Diaz Pabón y José Noscar Llantén Idrobo. Por el ORIENTE: En una extensión de 66.98 Mts, con propiedad del señor José Noscar Llantén Idrobo y por el OCCIDENTE: En una extensión de 82,79 Mts, con camino a la Laguna.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor **ESNORALDO PLAZA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.876, expedida en Popayán, Cauca, contra MARIA

CECILIA BATERO ARICAPA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.917.965, expedida en Quinchía, CARLOS MARIA LLANTÉN (cédula desconocida), JOAQUÍN MARÍA LLANTÉN, con Cédula de Ciudadanía No. 1.462.048, SUSANA LLANTÉN (cédula desconocida), y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble rural, denominado "El Recuerdo", ubicado en la Vereda La Venta, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 3.595 metros cuadrados, el cual hace parte de otro de mayor extensión, identificado con No. Predial 000200980053000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-28672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: Por el NORTE: En extensión de 58.30 mts, con propiedad del señor José Noscar Llantén Idrobo, Por el SUR: En una extensión de 62.81 Mts, con predios de los señores Ilda Aura Diaz Pabón y José Noscar Llantén Idrobo. Por el ORIENTE: En una extensión de 66.98 Mts, con propiedad del señor José Noscar Llantén Idrobo y por el OCCIDENTE: En una extensión de 82,79 Mts, con camino a la Laguna.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la señora MARIA CECILIA BATERO ARICAPA, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole en medio físico copia de la misma y de sus anexos (Art. 91,290 y 369 ib.).

CUARTA: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los señores **CARLOS MARIA LLANTÉN, JOAQUIN MARÍA LLANTÉN, SUSANA LLANTÉN** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-64879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEXTO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el

aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.078 de Popayán © y Tarjeta Profesional No. 330.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –

CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 082 del 2 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez

SECRETARIA